

Comodoro Rivadavia, 16 de marzo de 2006.-

VISTO:

La reglamentación académica vigente (Disposición CAFCN. N° 002/00), y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de establecer un último plazo para la presentación del certificado de estudios preuniversitarios completos ya que, dicha omisión, genera dificultades al momento de tramitar la expedición del título.

Que se considera necesario establecer claramente las implicancias del vocablo "Alumno".

Que se observa la necesidad de actualizar lo establecido en el planeamiento de cátedra.

Que se considera necesario revisar las condiciones establecidas en la inscripción para cursar asignaturas.

Que el tema fue tratado en la I sesión ordinaria del año en curso.

POR ELLO, EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE

Art. 1°) Aprobar la modificación de los Art. 7°, Art. 8°, Art. 9°, Art. 10°, Art. 11°, Art. 30°, Art. 43°, Art. 55°, Art. 56° y del artículo 120° comprendido en el Título XVI de la Disposición 002/00, cuyos textos se incorporan como Anexo de la presente resolución.

Art. 2°) **Las modificaciones serán de aplicación a toda la actividad académica a partir del ciclo lectivo 2006.**

Art. 3°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN CAFCN. N° 131/06.-



MSC SUSANA PERALES
Sec. Académica
Facultad de Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.



Lic. ADOLFO GENINI
DECANO
Fac. De Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.

ANEXO – R.CAFCN. N° 131/06.-

Art. 7°) Los aspirantes al ingreso quedarán inscriptos como alumnos si cumplen la totalidad de las normas que regulan el sistema de ingreso.

7.1. Certificado de estudios del nivel medio o constancia de título en trámite o certificado de estudios de nivel medio en establecimientos extranjeros debidamente legalizados en el país (a excepción de quienes ingresan de acuerdo al art. 6 del presente Título).

7.2. Solicitud al Departamento Alumnos de la Facultad en plazos establecidos en el Calendario Académico.

7.3. Completar el formulario estadístico para ingresantes.

7.4. Fotocopia de las dos primeras hojas del D.N.I.

7.5. Certificado de estado de salud.

7.6. Certificado de Grupo sanguíneo y factor Rh.

7.7. Dos fotografías tipo carnet.

Art. 8°) Las Sedes Académicas entregarán a cada alumno inscripto una Libreta Universitaria. La misma es válida exclusivamente para acreditar su condición de tal y contendrá los datos personales y las constancias fundamentales relativas a estudios cursados, trabajos prácticos aprobados y exámenes rendidos.

Art. 9°) Les será considerado como condicional la inscripción a quienes justifiquen al comienzo del periodo lectivo haber cursado la totalidad de los estudios correspondientes al nivel medio o de la educación polimodal, según corresponda, pudiendo adeudar hasta 2 (dos) asignaturas como máximo para completarlos.

9.1. La presentación del certificado provisorio de estudios preuniversitarios completos tiene como plazo último el 31 (treinta y uno) de agosto del año de ingreso.

La presentación del certificado de estudios preuniversitarios completos tiene como plazo último el 31 (treinta y uno) de agosto siguiente al del ingreso. El incumplimiento de lo estipulado significará la suspensión de la calidad de alumno hasta la regularización del requisito, sin suspensión de ningún plazo previsto en este reglamento. Este plazo será de aplicación en los casos de aspirantes con títulos de estudios preuniversitarios obtenidos en el extranjero.

Art. 10°) La situación de los inscriptos como condicionales se hará constar en el registro de inscripción y en cualquier certificación que se solicite a esta Facultad.

Art. 11°) La actuación académica del inscripto en forma condicional, no tendrá validez definitiva mientras no se haga efectiva la presentación de la certificación provisorio de estudios de nivel medio o de educación polimodal completos en los plazos establecidos por este Reglamento. No estarán habilitados para rendir exámenes finales, libres o promoción directa. El incumplimiento de la presentación de dicho certificado significará la pérdida de la totalidad de la actuación académica que hubieran registrado.

Art. 30°) La inscripción de alumnos será por asignatura. Al inscribirse para cursar una determinada asignatura el alumno deberá ser regular (salvo alumnos que ingresaron en ese ciclo lectivo y aún no tengan asignaturas aprobadas para obtener la condición de regular).

ANEXO – R.CAFCN. N° 131/06.-

Art. 31°) Los aspirantes al ingreso que quedaron inscriptos como alumnos, deberán inscribirse en las asignaturas correspondientes, salvo que tuvieran asignaturas aprobadas por equivalencia, lo que no excluye la posibilidad de inscripción en asignaturas de años superiores si el régimen de correlatividad así lo permite.

Art. 34°) Tendrán el carácter de Oyentes las personas que, no estando inscriptas en el plan de estudios correspondiente a determinada asignatura, solicitan al Decano la inscripción.

Art. 43°) El alumno que hubiera aprobado el cursado de una asignatura estará habilitado para rendir examen final por el periodo de 2 (dos) años, a partir de la fecha de obtención del concepto. En caso de desaprobado el examen final cuatro (4) veces pierde la condición de regular.

Art. 55°) Los exámenes finales podrán ser orales o escritos de acuerdo a lo informado por la cátedra al inicio de cada ciclo lectivo. Una vez establecida la modalidad de examen los alumnos podrán solicitar rendir con la modalidad contraria con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el examen al encargado de cátedra y éste accediera a tal solicitud.

Art. 56°) Los exámenes finales orales serán públicos salvo que el examinado no desee la presencia de público en su examen, debiéndose en este caso aceptar la decisión del mismo.

Art. 120°) Confeccionar un programa analítico. En todos los casos se requerirá de su visado anual. Este programa constituirá la guía para el desarrollo del dictado de la asignatura y de los exámenes en sus distintas formas, ajustándose a los contenidos mínimos aprobados para los distintos Planes de Estudio.

Este programa será entregado en Facultad o en las Sedes Académicas según corresponda, antes del comienzo del dictado de la asignatura en cada ciclo lectivo, junto con la siguiente información, la que será presentada a los alumnos:

b.1. Objetivos de la asignatura.

b.2. Contenidos mínimos establecidos por el plan de estudios vigente.

b.3. Contenidos a desarrollar o “programa analítico”.

b.4. Descripción o cronograma de las actividades teóricas y prácticas, incluyendo un listado de trabajos prácticos a realizar.

b.5. Bibliografía utilizada, indicando la principal o básica y la de consulta, discriminada por unidad temática.

b.6. Metodologías de enseñanza.

b.7. Formas de evaluación, detallando el régimen de aprobación para el cursado de la respectiva asignatura, explicitando cómo se obtiene esta calificación. También se indicarán las condiciones exigidas para la aprobación de la asignatura, ya sea a través del examen final de la misma o bien por el sistema de “promoción directa”.
